

Mártres 15 de Enero de 1859.

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA**

Provincia de Córdoba.

*Juzgado 1.º de 1.ª Instancia
de Córdoba y su partido.*

Circular.

Por D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia plena en la territorial de Sevilla se me ha dirigido para su circulacion por medio de este periodico las Reales órdenes siguientes.

Regencia de la Audiencia Territorial de Sevilla.—Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia Territorial con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las comunicaciones que se hicieron á este Ministerio por el digno cargo de V. E. en 20 de Agosto y 25 de Noviembre últimos, relativas á las formalidades que conviene se adopten para evitar abusos y fraudes en la entrega gratuita que debe hacerse por las oficinas de Hacienda publica á los tribunales superiores y juzgados de primera instancia del papel sellado que necesitan para el despacho de sus respectivos negocios de oficio, conforme á la disposicion cuarta de las generales del presupuesto de Gracia y Justicia, mandado llevar á efecto por la ley de 27 de Julio último. Y enterada S. M. conformándose con lo manifestado sobre este asunto por la Direccion General de Rentas estancadas, de acuerdo con la Contaduría general de Valores se ha dignado resolver que con ca-

lidad de por ahora y sin perjuicio de las modificaciones que aconseje la esperiencia se observen las reglas siguientes.

1.ª Los tribunales superiores del reino presentarán en la Direccion general antes ó para el primero de Octubre de cada año, el presupuesto del papel de oficio que considere preciso para el inmediato y los tribunales superiores de las provincias lo verifiquen en las Intendencias del que así mismo necesiten para si, y especificamente para cada uno de los Juzgados de su territorio.

2.ª Los Intendentes los remitirán inmediatamente á la Direccion quien con presencia de todos prevendrá la entrega del papel por tercios de años anticipados, y esta se verificará por las datarias de las capitales á los escribanos de cámara de los tribunales superiores y á los Jueces de primera instancia que en ellos residan. A los demas del territorio se hará por las mismas administraciones de los pueblos en que se hallen establecidos los Juzgados, ó por las mas próximas cuando en aquellos no las hubiere.

3.ª Para que tenga lugar la entrega ha de presidir además el pedido de los presidentes de los tribunales, regente de las audiencias y jueces de primera instancia dirigido á los administradores de provincia y partido respectivamente á cuya continuation se estenderá el competente recibo debiendo llevar el que suscriban los escribanos de cámara de los tribunales superiores el V.º B.º de sus presidentes ó regentes.

4.ª Los mismos tribunales y juzgados, presentarán cada cuatro meses en las administraciones



nes donde se les facilitó el papel, un testimonio que acredite los procesos en que hubiere reintegro del sobreprecio del de oficio al de los sellos mayores y entregarán su importe como se halla establecido. Si no hubiere reintegro alguno se expresará esta circunstancia en el testimonio sin que por ella deje de expedirse y le acompañará á la cuenta del mes en que concluya cada trimestre para justificar el cargo de los valores que resulten.

5.^a En fin de año se devolverá á las citadas administraciones del papel que hubiere resultado sobrante con otros testimonios que acrediten el numero de remesas y pliegos devueltos que así mismo se acompañarán las cuentas del mes de Diciembre á las cuales se unirá tambien certificación de las contadurías de provincia, en que resulta literalmente copiado el presupuesto que se aprobó como comprobante de que la total entrega no ha escedido del número de resmas que en aquel se designaron.

6.^a y última. Para que las oficinas generales tengan conocimiento del por menor de este asunto, formarán las de provincia y les remitirán cada cuatro meses estados demostrativos del papel entregado del que se reintegró y del devuelto en fin del año; y la Contaduría general de Valores estenderá y circulará los modelos á que hayan de arreglarse para la debida uniformidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes advirtiéndole que como lo avanzado del tiempo no puede tener ejecución la primera de las reglas que anteceden, se ha servido mandar S. M. que los Intendentes de las provincias se pongan de acuerdo con los tribunales superiores de las mismas á fin de adoptar el medio mas conveniente de hacer este servicio sin ofensa de los intereses nacionales ni del curso de los negocios de justicia.

Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento por su parte y por la de ese tribunal y juzgados de su territorio judicial en la parte que respectivamente les toca, prometiéndose S. M. que todos se apresurarán á facilitar el acuerdo de que se trata á fin de que la resolución que vá inserta y á confirmar con su leal conducta en este asunto la reputacion de delicadeza que han sabido adquirir los tribunales.

Dada cuenta en audiencia plena de la Real orden inserta se mandó guardar y cumplir y que se circulase á V. para su inteligencia y puntual observancia en la parte que le corresponda: encargándole remitan á vuelta de correo y por mano del Sr. Regente de la misma el presupuesto del papel de oficio, que pueda consumirse en el despacho de los negocios de su juzgado, en los términos prevenidos en la Real orden inserta. Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 20 de Di-

ciembre de 1838.=D. Felipe de Quinta.=Sres. Jueces de primera instancia del territorio de este tribunal.

OTRA.

Regencia de la audiencia territorial de Sevilla.=Por el Exmo Señor Secretario de Estado y despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia Territorial con fecha 11 de Noviembre la Real orden que sigue.

Habiendose suscitado en la Audiencia de Puerto príncipe la duda de si debería ó no surtir todos los efectos legales cierto poder otorgado en la ciudad de Estella á 10 de Mayo de 1837 ha creído conveniente S. M. la Reina Gobernadora dictar reglas seguras que determinen el valor legal que ha de darse á los documentos públicos otorgados en país sugeto á los rebeldes, procurando consiliar los intereses de los particulares con las precauciones que exigen el bien público. Con este fin y despues de haber oido al supremo tribunal de Justicia se ha servido mandar lo siguiente.

1.^o Para ser admitido y obrar fé en juicio los poderes y demas documentos publicos otorgados en país sugeto á la dominacion de Don Carlos deberán ser refrendados por la legitima autoridad superior politica de la provincia en que se otorguen, certificando ademas de que el otorgamiento se ha hecho ante escribano legitimamente instituido para lo que hará que legalice en forma los escribanos residentes en la capital ó á falta de este medio empleará otro que conduzca al mismo fin.

2.^o Los documentos así visados serán admitidos despues de tacharse todas las espresiones que propendan á reconocer el gobierno de Don Carlos, y surtirán todos sus efectos en las testamentarias y demas juicios donde se presentaren pero se suspenderá la remesa de caudales á los otorgantes hasta la completa pacificación del país ó hasta que acrediten haber trasladado su residencia y domicilio á poblacion libre del dominio de D. Carlos. En el caso de que los interesados ú otorgantes hayan tomado una parte activa y directa en la rebellion lo hará constar así la autoridad que refrende el documento para que obre los efectos que corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes sobre secuestros de bienes de los rebeldes é indemnización de los daños causados á los leales.=De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dada cuenta al tribunal pleno de la Real orden inserta se mando guardar y cumplir y que se circulase á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le es respectiva.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 10 de Enero de 1839.=D. Felipe de Quinta.=Sr.

Juez de primera instancia de.

Y yo lo trascribo á VV. en cumplimiento de lo que la superioridad me ordena.=Dios guarde á VV. muchos años Córdoba 14 de Enero de 1839.=Joaquin Hernandez.=Sres Jueces de primera instancia de los partidos de esta provincia.

AVISO OFICIAL.

El Alcalde n.º constitucional de la Carlota con referencia al de Ecija me dice con fecha 5 del actual, haberse fugado diez prisioneros del deposito de Sevilla.

Las justicias y encargados de proteccion y seguridad publica adoptarán cuantas disposiciones crean conducentes á descubrir y capturar dichos prisioneros. Córdoba 9 de Enero de 1839. =P. A. D. S. G. P.=Herrer.

OTRO.

D. José Illescas y Cárdenas, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Granada, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde segundo Constitucional de esta ciudad, Presidente de su Esco. Ayuntamiento y Comision primera de Hacienda.

Hago saber: Que con la competente autorizacion de la Esco. Diputacion Provincial y acuerdo del Ayuntamiento y referida Comision

se ha mandado sacar á la subasta por el término de 30 dias, para su venta á censo el edificio en donde se halla establecida la guardia del principal situado en la plaza de la Constitucion y perteneciente al cardal de propios de esta ciudad, estando señalado para su primer remate la mañana del dia 9 de Febrero próximo. Los que quieran hacer proposiciones en dicha subasta pueden presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento en donde se les admitirán las que hicieren é instruirá de las demas noticias relativas al particular. Córdoba 12 de Enero de 1839.=José de Illescas y Cárdenas.=Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

OTRO.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Santa Ella.

Se saca nuevamente á la subasta en esta villa por término de 15 dias que finan el Domingo 27 del corriente mes, el arbitrio de 4 rs. en cada arroba de vino de las que se consuman en ella y su término en todo el corriente año perteneciente aquel á el caudal de propios de la misma; en virtud de no haberse aprobado por la Esco. Diputacion provincial la postura hecha al citado arbitrio de 1600 rs. vn. en remate celebrade en 25 de Diciembre ultimo.

Santa Ella y Enero 12 de 1839.=Francisco Fernandez de Galvez.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Practicada la tazacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero del año de 1836 de varias fincas anunciadas en los Boletines de ventas de esta Provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad de lo prevenido en el art. 16 de la Real instruccion de 1.º de Marzo del año de 1836, y en cumplimiento del art. 30 de la misma, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se espresarán, ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia y escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, con citacion del procurador sindico.

Fincas que deben rematarse el dia 22 de febrero desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

Un cortijo de Aguas Melanas alto situado en término de la villa de Hornachelos á la orilla izquierda del Guadalquivir, que perteneció al convento de monjas de Santa Clara de Córdoba, compuesto en su totalidad de 386 fanegas de tierra de diferentes clases, incluso en ellas 3 fanegas 4 celemines que ocupan los caminos, veredas y regajos; la comision Agriculto-

ta informó debe enagenarse indiviso; se halla arrendada en 3680 rs. de ellos 1000 en efectivo y los restantes valor de 120 fanegas de trigo reguladas por un quinquenio á 30 rs. por escritura que cumplirá en fin de 1843; no tiene gravamen, se hace la subasta por el precio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

151,625

Una huerta con su casilla al sitio llamado la Carraca en la rivera del término de Puente Genil, compuesta de 980 estadales de cuatro varas cada uno, que perteneció á septimas partes de bienes eclesiásticos secularizados, la comision agricultora informó no es divisible, ni tiene gravamen, se halla arrendada en 1100 rs. por escritura sin fijar época, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 10222 rs.

33,000

Fincas que deben rematarse el dia 22 de febrero desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Seis dozabas partes del molino y batanes denominado Haceñas de Fernando Alonso en el término de la ciudad de Montoro que perteneció al convento de monjas Dueñas de Córdoba, la comision agricultora informó no son divisibles, se hallan arrendadas en 2996 rs. 24 mrs., de ellos 918 rs. 25 mrs. en efectivo y los restantes valor de 59 fanegas 3 celemines de trigo reguladas á 30 rs. por un quinquenio por escritura que cumplirá en fin de 1840, no tiene gravamen, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor la capitalizacion.

146,500

Una casa señalada con el número 2 en la calle de la Paciencia de esta ciudad, que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de la misma, se halla arrendada en 400 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan del corriente año, no tiene gravamen, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

21,700

Fincas que deben rematarse el dia 23 de febrero desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

Un pedazo de olivar de 122 pies en el pago del Cerro de la Virgen término de la ciudad de Bujalance que tambien llaman las Atalayas y perteneció al convento de Monjas de la Encarnacion de Córdoba, la comision agricultora informó no es divisible, se halla arrendado con mas fincas por trato verbal y sin fijar época y gana 122 rs., se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

4,800

Una casa señalada con el número 27 en la calleja de la Alhondiga de esta ciudad, que perteneció al convento de Regina Celi de la misma, se halla arrendada en 220 rs. por escritura que cumple en San Juan de 1839; se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

4,954

Tiene sobre si esta casa un capital de censo de 1468 rs. que al tres por ciento dan de réditos anuales 44 que se pagan al presbítero Don Juan Cañete.

Concluye esta nota con el suplemento del boletín de hoy 15 de Enero

AVISO.

En San Juan del año corriente quedará vacante de arrendamiento el molino harinero de tres piedras situado en el arroyo de Pedroches de esta ciudad frente á la huerta nombrada de D. Marcos. Quien quisiere arrendarlo podrá acercarse á tratar con D. Clemente Sancho administrador del caudal del

Excmo. Sr. Duque de Rivas á quien pertenece.

OTRO.

Quien quisiese comprar una casa en la calle de los Huevos núm. 9 acudirá á tratar de ella, á la calle del Relox núm. 4.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Conclaye la nota de los remates inserta en el boletín de hoy 15 de Enero.

Fincas que deben rematarse el día 23 de febrero desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Una casa núm. 27 en la calle de Balladares de esta ciudad que perteneció al convento de monjas de Santa Ines de la misma, se halla arrendada en 500 rs. por escritura que cumple en San Juan de 1839, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

11,103

Otra casa núm. 8 en la plazuela de Cedaceros de esta ciudad que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de la misma, se halla arrendada en 380 rs. por escritura que cumplirá en San Juan de 1839, no tiene gravamen, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

9,800

Otra casa señalada con el número 12 sita en la Plazuela de Pedro Muñoz en esta ciudad, que perteneció al convento de monjas de Sta. Marta de la misma, se halla arrendada en 400 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1839; no tiene gravamen, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

10,923

Una casa señalada con el núm. 5 calle del Baño alta de esta ciudad, que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de la misma; se halla arrendada en 500 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1839; no tiene gravamen, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

13,701

Una casa núm. 18 en las callejas del Marqués del Villar en esta ciudad, que perteneció al convento de monjas del Corpus Cristi de Córdoba, se halla arrendada en 400 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1839; no tiene gravamen, se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 8923 rs.

9,000

Otra casa señalada con el núm. 19 cita en la calle Plazuela de la Paja de esta ciudad, que perteneció al convento de monjas Dueñas de Córdoba, se halla arrendada en 300 rs. por escritura que cumplirá en San Juan de 1840, no tiene gravamen, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

8,350

Otra casa señalada con el núm. 5 en la calle de Albar Rodrigo de esta ciudad, que perteneció al convento de monjas de las Nieves de ella, está arrendada en 240 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan del corriente año; no tiene gravamen se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 5,207 rs.

5,400

Otra casa núm. 13 sita en las callejas del Yeso en esta Ciudad, que perteneció al convento de las Nieves de ella, está arrendada en 550 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan del corriente año; no tiene gravamen, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 12,350 rs.

12,375

Otra casa señalada con el núm. 70 en la calle de S. Pablo de esta ciudad, que perteneció al convento del mismo nombre de ella, está arrendada en 700 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan del corriente año; no tiene gravamen, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 15,400 rs.

15,750

Las 9 casas que quedan demarcadas y la comprendida en el remate del día 22 por el juzgado 2º de 1.ª instancia, se sacan á la subasta capitalizadas por la Contaduría con arreglo á la orden de la Direccion general del ramo de 27 de Marzo del año de 1838.

Fincas que deben rematarse el día 23 de febrero desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 2º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Medio dozabo y dos quintos de otro que en el mismo Molino y batanes correspondieron á las de la Concepcion, se hallan arrendadas con las anteriores por la misma escritura y las corresponde ó ganan de renta 137 rs. 24 mrs. y 8 fanegas 10 celemines 1 cuartillo de trigo; no tiene gravamen, habiendo manifestado la Comision Agricoltora no ser divisibles, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

19,712

Un olivar denominado Peñuela en el partido de la Senda de vinateros término de Castro del Rio, que pertenció al convento de monjas Dominicas de la misma, compuesto de 7 fanegas 6 celemines 2 cuartillos de tierra con 405 olivos; la Comision Agricoltora informó es susceptible de division en dos suertes; se halla arrendado por escritura que cumplirá en Carnaval de 1839 y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion como sigue: no tiene gravamen.

La primera suerte consta de 3 fanegas 8 celemines de tierra con 200 olivos y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anualmente 200 rs. se subasta por el aprecio como queda dicho.

8,400

La segunda suerte de 3 fanegas 10 celemines y 205 olivos, puede ganar de renta segun los mismos 205 rs. se subasta como la anterior.

7,175

Un otro de 13 fanegas 4 celemines de tierra con 720 olivos llamado Pineda al partido nombrado Paredes en dicho término y de la misma procedencia; la Comision Agricoltora informó puede dividirse en 5 suertes iguales, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnaval del corriente año, no tiene gravamen y se subasta como sigue.

La primera suerte consta de tres fanegas 4 celemines de tierra con 180 olivos segun regulacion hecha por los peritos podrá ganar de renta anualmente 135 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion

6,300

La segunda suerte de 3 fanegas 4 celemines y 180 olivos, podrá ganar de renta anualmente 135 rs. se subasta como la anterior.

6,480

La 3ª suerte consta de 3 fanegas 4 celemines con 180 olivos, y segun regulacion hecha por los peritos podrá ganar de renta anualmente 135 rs; se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

6,840

La cuarta suerte se compone de 3 fanegas 4 celemines y 180 olivos; segun regulacion hecha por los peritos podrá ganar de renta anualmente 135 rs. y se hace la subasta como la anterior.

6,210

La 5ª suerte consta de 3 fanegas con 156 olivos y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente 114 rs, se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion,

4,056

Un olivar nombrado Caldereillo término de la villa de Castro del Rio, que perteneció al convento de monjas Dominicas de la misma, compuesto de 16 celemines con 67 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumple en carnestolendas del corriente año, y segun regulacion hecha por los peritos podrá ganar anualmente 67 rs.; no tiene gravamen, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1608 reales.

Un olivar de 7 fanegas 4 celemines con 370 olivos llamado Caldere-ro, al partido de Valle-Hermoso, en dicho término y de la misma procedencia. La Comision Agricoltora informó puede dividirse en dos suertes iguales, no tiene gravamen: se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en el carnabal próximo, se hace la subasta como sigue.

La primera suerte se compone de 3 fanegas 8 celemines con 185 olivos, y segun regulacion hecha por los peritos podrá ganar de renta anualmente 185 rs.: se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion

La segunda suerte se compone de 3 fanegas 8 celemines con 185 olivos, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente de renta 185 rs., se hace la subasta como la anterior.

Un olivar nombrado Braque, partido de Valle-Hermoso, dicho término, y de la misma procedencia, compuesto de 4 fanegas de tierra con 221 olivos. La Comision Agricoltora informó es divisible en dos suertes, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en carnabal del corriente año: no tiene gravamen, y se hace la subasta como sigue.

La primera suerte de 2 fanegas con 110 olivos, podrá ganar de renta anualmente 110 rs., se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

La segunda consta de 2 fanegas con 111 olivos, y segun regulacion hecha por los peritos como la anterior, puede ganar anualmente de renta 111 rs., se subasta como la anterior.

Un olivar nombrado Arroyuelos, partido de Valle-Hermoso, término de la villa de Castro del Rio, que perteneció al convento de monjas Dominicas de la misma, compuesto de una fanega 6 celemines con 81 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible; se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en carnabal próximo, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente de renta 60 rs., no tiene gravamen: y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Una suerte de olivar llamada Paredes, en dicho término y de la misma procedencia, compuesto de 14 y $\frac{1}{2}$ celemines con 65 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, ni tiene gravamen: se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas del corriente año, y segun regulacion hecha por los peritos podrá ganar de renta anualmente 43 rs., se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la Capitalizacion.

Otra suerte ó pedazo de olivar nombrado Cabezuela de la Mata, dicho término, y de la misma procedencia, compuesto de 10 celemines de tierra con 44 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, ni tiene gravamen: se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en carnabal próximo, y segun regulacion hecha por los peritos podrá ganar de renta anualmente 44 rs., se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1100 rs.

Un olivar de 7 fanegas de tierra con 372 olivos, llamado El Rubio, término de la villa de Castro del Rio, que perteneció al convento de monjas Dominicas de la misma. La Comision Agricoltora informó ser divisible en dos suertes, no tiene gravamen: se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en carnabal próximo, y se subasta en la forma siguiente.

2,010

6,660

6,660

3,630

3,663

2,430

1,690

1,320

La primera suerte de 3 y $\frac{1}{2}$ fanegas de tierra con 156 olivos, puede ganar de renta anualmente segun regulacion hecha por los peritos 126 rs. se hace la subasta por el aprecio hecho por los mismos por ser mayor que la capitalizacion.

La segunda suerte consta de 3 y $\frac{1}{2}$ fanegas y 186 olivos, y puede ganar de renta 126 rs. como la anterior.

Otro olivar de 240 olivos, al partido de Valle-Hermoso, llamada Hieladas Derechas, dicho término, de la misma procedencia. La Comision Agricoltora informo es divisible en dos suertes, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumple en carnaval próximo, no tiene gravamen: y se subasta como sigue.

La primera suerte consta de 120 olivos, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente de renta 120 rs., se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser igual que la capitalizacion.

La segunda suerte se compone de 120 olivos, y segun igual regulacion que la anterior puede ganar anualmente 120 rs., se hace la subasta en los mismos términos.

Un olivar nombrado Ligüelas, al partido de Valle-Hermoso, dicho término, de la misma procedencia, compuesto de 9 celemines de tierra con 38 olivos, no es divisible, ni tiene gravamen: se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en carnaval próximo, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente de renta 38 rs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 684 reales,

Otro olivar nombrado Zomacar, partido de la Senda del Lomo, término dicho, y de la misma procedencia, compuesto de 2 fanegas 4 celemines, de tierra con 122 olivos. La Comision Agricoltora informo no es divisible ni tiene gravamen: se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumple en carnaval próximo, y segun regulacion hecha por los peritos podrá ganar de renta anualmente 92 rs., se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2440 rs.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 12 de Enero de 1839.

P. H. = Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.